



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN MAV/183/2024, de 6 de marzo, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la modificación puntual n.º 6 de las Normas Urbanísticas Municipales de Toral de los Vados (León). Expte.: EAES/2023/035.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Ayuntamiento de Toral de los Vados (León) presentó la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual n.º 6 de las Normas Urbanísticas Municipales, promovido por el Ayuntamiento. Dicho plan o programa se encuentra encuadrado en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El citado artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

Asu vez, el artículo 5.2.f) de la Ley de evaluación ambiental define como modificaciones menores los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio es competente para dictar la presente Orden de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

1. Objeto y descripción del plan o programa.

El Ayuntamiento de Toral de los Vados dispone de Normas Urbanísticas Municipales, aprobadas por Acuerdo de 15 de marzo de 2004, de la Comisión Territorial de Urbanismo de León, de aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de Villadecanes, publicadas en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 68, de 12 de abril de 2004.

Indicar que, por Acuerdo del Consejo Comarcal del Bierzo (León), de 12 de febrero de 2010, se aprueba el cambio de denominación del municipio de Villadecanes por la denominación Toral de los Vados, publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 127, de 25 de mayo de 2010.

Los objetivos de esta modificación son, según la Memoria Informativa:

- Establecer una nueva limitación de suelo urbano en varios ámbitos, que se ajuste a la realidad existente (suelo urbano no consolidado: sector 3 Evaristo Domínguez y sector 2 El Carril; suelo urbanizable residencial: sector 5 Avenida Santalla de Oscos; Travesía Santalla de Oscos y zona norte núcleo urbano localidad de Villadecanes).
- Modificar las ordenanzas existentes EA-Edificación Agrupada y MC-Manzana Cerrada, así como la ordenanza EI-Edificación Industrial referida a la ordenación detallada del Polígono Industrial de la Rozada.
- Sustituir la ordenanza VA-Vivienda Aislada por EA-Edificación Agrupada en zona colindante con Sector 3 Evaristo Domínguez.
- Modificar las condiciones establecidas para las construcciones auxiliares en suelo urbano.
- Modificar las condiciones establecidas para los cierres de parcelas en suelo urbano y rústico.
- Eliminar las referencias a la plantación de árboles en suelo rústico.
- Ampliar el catálogo de elementos arquitectónicos.
- Adecuar el vial en el sector 2 El Carril, suelo urbano no consolidado, a la realidad y suprimir la rotonda grafiada en planos de ordenación en el sector 5 Avenida Santalla de Oscos de suelo urbanizable residencial.

2. Consultas realizadas.

La Ley de evaluación ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, orientadas a conocer si el plan o programa a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, que emite informe.
- Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de León.

- Diputación Provincial de León.
- Ecologistas en Acción.

La *Confederación Hidrográfica del Miño-Sil* emite informe en el que indica que Consultada la hidrografía de la cartografía oficial del Instituto Geográfico Nacional publicada en el Sistema Cartográfico Nacional (SCN) y utilizada de base visor del Sistema de Información sobre el Agua del Miño-Sil (SIAMS) se desprende que los ámbitos objeto de modificación en su clasificación urbanística se encuentran fuera de zona de policía de aguas.

Refleja que, en caso de que existiese red de abastecimiento municipal y disponibilidad de suministro de los caudales necesarios para la actividad, deberán conectarse a ella previa autorización del Ayuntamiento. En caso de imposibilidad de abastecimiento desde la red pública municipal, se acreditará dicha circunstancia mediante certificado del Ayuntamiento.

Dado que se incrementará el suelo urbanizable, se deberá asegurar la suficiencia de suministro y reflejar la previsión de consumo para los distintos usos. La realización de nuevas captaciones o la modificación de las existentes serán objeto de informe por parte del Organismo de cuenca.

Asimismo, se deberá tener en cuenta el orden de preferencia entre los diferentes usos y aprovechamientos establecidos en el plan hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil. Además, deberá incluirse en la normativa derivada de la planificación objeto de análisis, con carácter vinculante, que todos los nuevos desarrollos residenciales dispondrán de un sistema de abastecimiento que cuente con autorización de aprovechamiento de aguas del Organismo de cuenca.

En cuanto a vertidos, deberá incluirse en la normativa derivada de la planificación objeto de análisis la obligatoriedad de que todos los desarrollos urbanos o industriales dispongan de sistema de depuración para los nuevos caudales de aguas residuales generados. Los vertidos de aguas residuales deberán conectarse a la red de colectores en el punto indicado por el gestor como opción preferente a la alternativa de depuración individual. En todo caso, los sistemas de redes de saneamiento que se planifiquen deberán ser previamente informados por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.

Dentro del Dominio Público Hidráulico, y como criterio general, no será autorizable la realización de cubrimientos de los cauces ni la alteración de su trazado, no admitiéndose ningún uso, salvo en aquellos casos previstos en la legislación en materia de aguas. En zona de servidumbre tampoco se podrá realizar ningún tipo de construcción, salvo en casos muy justificados. De igual forma, la ejecución de cualquier obra en la zona de policía precisará de autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

Por otro lado, en zonas de flujo preferente no se podrá prever ni autorizar ninguna instalación o construcción, ni obstáculos que alteren el régimen de corrientes. Debiéndose, además, realizar estudios de inundabilidad específicos para aquellos tramos fluviales no incluidos en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas inundables (SNCZI).

Por último, como consideraciones finales se establece que los nuevos desarrollos urbanísticos deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, que el Ayuntamiento de Toral de los Vados deberá solicitar informe del Plan a la Confederación Hidrográfica del

Miño-Sil y que sólo se admitirán aquellos usos que no produzcan un deterioro del estado de la masa de agua de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil sobre la que estén proyectados.

La *Agencia de Protección Civil y Emergencias* emite informe relativo al término municipal de Villadecanes en el que señala que en la Memoria Vinculante aportada, capítulo 13, se indica que la actuación no tiene afección sobre los riesgos naturales ni tecnológicos de la zona afectada. En relación con el riesgo de inundaciones, informa que el municipio presenta un riesgo potencial poblacional bajo, de acuerdo con el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (INUNCYL). No obstante, deberá tenerse en cuenta la Cartografía de Peligrosidad y Riesgo de Inundaciones del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables según el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Según el Plan de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León (INFOCAL), el municipio presenta un índice de riesgo local moderado y un índice de peligrosidad bajo.

El riesgo derivado del transporte de sustancias peligrosas por carretera y por ferrocarril son alto según el Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (MPCyL).

El municipio no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva 2012/18UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (Directiva Seveso), en relación con el riesgo de peligrosidad por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, de acuerdo con el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

La Agencia de Protección Civil y Emergencias informa que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente, y que, si alguna de las actuaciones derivadas del plan o programa pudiera aumentar potencialmente dicho riesgo, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

La *Dirección General de Patrimonio Cultural* informa que en su base de datos constan bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural del municipio de Toral de los Vados en las parcelas objeto de intervención, dado que por el núcleo de población cruza el trazado del yacimiento arqueológico «Vía Austriaca», afectando al ámbito 1. Por este motivo, el documento tendrá que ser informado preceptivamente con la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en aplicación del artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Todo ello sin perjuicio del régimen de informes y autorizaciones cuya emisión corresponda a los órganos centrales o periféricos de la Cosejería de Cultura, Turismo y Deporte de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio.

El *Servicio Territorial de Medio Ambiente de León* emite informe en el que indica que una vez estudiado el plan se constata la ausencia de coincidencia territorial y de afecciones indirectas con la Red Natura 2000, con Espacios Naturales Protegidos, con Planes de especies protegidas, con Zonas Húmedas Catalogadas, con Árboles Notables, con montes de utilidad pública, con montes protectores, con montes con la condición jurídica de montes no demaniales, con zonas de esparcimiento, con vías pecuarias, con montes de utilidad pública, con otras figuras de protección (Reservas naturales fluviales, Reservas de la biosfera, Geoparques mundiales, con Áreas Ramsar y otras), con propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial, con propuestas de microrreservas de flora y con Hábitats de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000. En consecuencia, concluye que el plan analizado no tendrá afección a dichas figuras de protección o valores naturales.

Se considera que el plan evaluado no producirá afecciones significativas sobre taxones de flora protegida con posible presencia en el ámbito del plan, ni sobre el paisaje, ni sobre la fauna siempre y cuando se tenga en cuenta las siguientes condiciones:

- Los cerramientos en suelo rústico, en general, deben definirse de forma que sean permeables a la fauna silvestre. Podría establecerse excepcionalidad para el caso de vallados en suelo rústico vinculados a alguna actividad o construcción autorizable, y que así lo precise para la viabilidad de la actividad permitida en suelo rústico a la que esté vinculada.
- Respecto a la modificación relacionada con el punto «H. Distancias de Plantación de árboles», debe tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 3/2009 de 6 de abril de montes de Castilla y León, artículo 98 Distancias entre plantaciones con especies forestales y cultivos y el Decreto 2661/1967, de 19 de octubre, sobre distancias entre plantaciones y fincas colindantes.

No obstante, dicho Servicio Territorial emite informe exclusivamente a los efectos de la evaluación de las afecciones del plan o actividad sobre los valores naturales indicados, y en ningún caso constituye título alguno para la realización de la actividad ni sustituye a las posibles autorizaciones que fueran necesarias.

3. Análisis según criterios del Anexo V.

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en la modificación puntual n.º 6 de las Normas Urbanísticas Municipales de Toral de los Vados, y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características del plan, todos los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas, excepto la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil y el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, permiten deducir que no deben existir problemas ambientales significativos relacionados con la modificación puntual y que no existirá una afección indirecta sobre elementos con figuras de protección ambiental; tampoco resulta significativa la medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la modificación puntual no influye en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de

promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, esta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

El ámbito territorial de la modificación puntual se encuentra fuera de la Red Natura 2000; por otra parte, la naturaleza de dicho plan o programa permite prever que no es probable que existan efectos significativos sobre los valores naturales.

- c) En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de los efectos de la modificación puntual, estos son limitados, y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación. Tampoco se ha detectado una especial probabilidad, duración o frecuencia de sus efectos ni éstos tienen la consideración de irreversibles.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación de la modificación puntual.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental,

RESUELVO

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico del proyecto de Modificación puntual n.º 6 de las Normas Urbanísticas Municipales de Toral de los Vados, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se considere lo establecido en el informe de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil y el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental.

Esta Orden será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de evaluación ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe el plan o programa.

Valladolid, 6 de marzo de 2024.

*El Consejero de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,*
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ